



CTCP-10-01323-2017

Bogotá, D.C.,

Señor(a)

MARILUZ SUAREZ

Mariluz.suarez@gmail.com

Asunto: Consulta 1-2017-017682

| REFERENCIA: | |
|-----------------------|--|
| Fecha de Radicado | 29 de Septiembre de 2017 |
| Entidad de Origen | Consejo Técnico de la Contaduría Pública |
| Nº de Radicación CTCP | 2017-828 CONSULTA |
| Tema | ACTUACIONES – REVISOR FISCAL |

El Consejo Técnico de la Contaduría Pública (CTCP) en su carácter de Organismo de Normalización Técnica de Normas de Contabilidad, de Información Financiera y de Aseguramiento de la Información, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto Único 2420 de 2015, modificado por los Decretos 2496 de 2015, 2131 y 2132 de 2016, en los cuales se faculta al CTCP para resolver las inquietudes que se formulen en desarrollo de la adecuada aplicación de los marcos técnicos normativos de las normas de información financiera y de aseguramiento de la información, y el numeral 3º del Artículo 33 de la Ley 43 de 1990, que señala como una de sus funciones el de servir de órgano asesor y consultor del Estado y de los particulares en todos los aspectos técnicos relacionados con el desarrollo y el ejercicio de la profesión, procede a dar respuesta a una consulta en los siguientes términos.

RESUMEN

"todas las actuaciones del revisor fiscal deben estar alineadas con las funciones establecidas en la ley (Véase Artículo 207 C. Co), a fin de evitar que se materialice una coadministración por parte de este profesional, lo cual va en contra de los lineamientos establecidos en el código de ética para profesionales de la contaduría pública".

CONSULTA (TEXTUAL)

{...}

1. ¿Puede la Sra. Revisora Fiscal negarse a entregar por escrito su informe de gestión ante el Consejo y que el mismo repose en archivos de la administración?

Nit. 830115297-6
Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia
Conmutador (571) 6067676
www.mincit.gov.co

GOBIERNO DE COLOMBIA

MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO

TODOS POR UN
NUEVO PAÍS



GD-FM-009.v12



2. *¿Puede la Sra. Revisora Fiscal participar en una Asamblea y allí dar recomendaciones sobre decisiones para contratar empresas? En la última asamblea extraordinaria para decidir sobre el presupuesto para la ejecución del Proyecto de Modernización de los Ascensores. La Sra. Revisora Fiscal recomendó a la asamblea que de una vez escogiera la empresa y que el presupuesto no se aprobara por promedio. La razón que daba es que se había cumplido con los análisis y evaluaciones necesarias para hacerlo, sin embargo a la asamblea no se le presentaron los análisis mencionados y todavía se niega a entregar los supuestos análisis.*
3. *En una reunión de consejo y ante la asamblea, la Revisora Fiscal en su informe presentó graves acusaciones sobre algunos miembros del consejo. Posteriormente estas personas pudieron validar que estaban sustentadas en información errada. Los afectados solicitaron a la Sra. Revisora Fiscal realizar una declaración pública aclarando la situación respecto a sus acusaciones y ella se ha negado a hacerlo y se niega a entregar el informe para que los consejeros sustenten su defensa. Mi pregunta es ¿Qué deben hacer las personas acusadas para ejercer su legítima defensa, ante esta situación?*
4. *Un grupo de vecinos que no son miembros del consejo, decidieron en una reunión informal de consejo, escoger por votación la empresa para adjudicarle el contrato de modernización de ascensores sin estar publicada el acta de asamblea y sin tener todas las evaluaciones de las empresas que permitieran ver cuál era la más calificada, solo considerando las propuestas económicas presentadas por las empresas. Posteriormente, la Administradora circuló un comunicado informando sobre este proceso y dice que fue validado por la Sra. Revisora Fiscal. ¿Puede la Sra. Revisora Fiscal validar un proceso de elección que compromete el presupuesto de la copropiedad y que fue realizado por personas ajenas al consejo que no tienen la misma responsabilidad solidaria que los consejeros según la ley?
(...)"*

CONSIDERACIONES Y RESPUESTA

Dentro del carácter ya indicado, las respuestas del CTCP son de naturaleza general y abstracta, dado que su misión no consiste en resolver problemas específicos que correspondan a un caso particular.

Acerca de las inquietudes planteadas por la consultante, es preciso aclarar que el CTCP es un organismo de carácter consultivo respecto de temas en materia técnico contable, tal como se expuso al inicio del presente documento. Por tanto, el CTCP no tiene la competencia para pronunciarse acerca de las actuaciones del revisor fiscal. Además, la peticionaria debe evaluar si las actuaciones del revisor fiscal han puesto en riesgo los intereses de la Copropiedad, para lo cual, basado en lo establecido en el artículo 45 de la Ley 43 de 1990, podrá presentar queja formal, debidamente documentada, ante el Tribunal Disciplinario de la Junta Central de Contadores, el cual es el organismo encargado de ejercer inspección y vigilancia para garantizar que la contaduría pública se ejerza de conformidad con las normas legales, sancionando en los términos de la ley a quienes violen tales disposiciones.

Adicionalmente, en nuestra opinión, todas las actuaciones del revisor fiscal deben estar alineadas con las funciones establecidas en la ley (Véase Artículo 207 C. Co), a fin de evitar que se materialice una coadministración por parte de este profesional, lo cual va en contra de los lineamientos establecidos en el código de ética para profesionales de la contaduría pública, compilado en el Anexo 4 del Decreto Único Reglamentario 2420 de 2015, modificado por los decretos 2496 de 2015, 2131 y 2132 de 2016.

Nit. 830115297-6

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Conmutador (571) 6067676

www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v12



En los términos anteriores se absuelve la consulta, indicando que para hacerlo, este organismo se ciñó a la información presentada por el consultante y los efectos de este escrito son los previstos por el artículo 28 de la Ley 1755 de 2015, los conceptos emitidos por las autoridades como respuestas a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas no serán de obligatorio cumplimiento o ejecución.

Para establecer la vigencia de los conceptos emitidos por el Consejo Técnico de la Contaduría Pública se requiere revisar en contexto la normativa aplicable en la fecha de expedición de la respuesta de la consulta. Adicionalmente, se debe tener en cuenta que el concepto posterior modifica a los que se hayan expedido con anterioridad, del mismo tema, así no se haga la referencia específica en el documento.

Cordialmente,

LUIS HENRY MOYA MOREÑO
Consejero – Consejo Técnico de la Contaduría Pública


Proyectó: Edgar Hernando Molina Barahona
Consejero Ponente: Luis Henry Moya Moreno
Revisó y aprobó: Luis Henry Moya Moreno / Wilmar Franco Franco

Nit. 830115297-6

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Conmutador (571) 6067676

www.mincit.gov.co

 GOBIERNO DE COLOMBIA

 MINCOMERCIO
INDUSTRIA Y TURISMO

 TODOS POR UN
NUEVO PAÍS



GD-FM-009.v12



MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO
República de Colombia

RESPUESTA COMUNICACIÓN ENVIADA POR CORREO ELECTRÓNICO
INFO@MINCIT.GOV.CO

Bogotá D.C., 17 de Octubre del 2017

1-INFO-17-016590

Para: **emolina@mincit.gov.co**

2-INFO-17-011454

EDGAR HERNANDO MOLINA BARAHONA - CONT

Asunto: 2017-828 EHMB

Buenas tardes:

Adjunto remito respuesta del CTCP a la consulta interpuesta por Usted,
Atentamente,

LUIS HENRY MOYA MORENO_cont

CONSEJERO

Anexos: 2017-828.pdf

Proyectó: EDGAR HERNANDO MOLINA BARAHONA - CONT


Revisó: WILMAR FRANCO FRANCO

Nit. 830115297-6

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Commutador (571) 6067676

www.mincit.gov.co

 GOBIERNO DE COLOMBIA

 MINCOMERCIO
INDUSTRIA Y TURISMO

 TODOS POR UN
NUEVO PAÍS



GD-FM-009.v12

